



## Comunidad de Madrid

VM/9-466A

Tiene entrada en esta Intervención Delegada el expediente que más abajo se indica a efectos de su preceptiva fiscalización, a tenor de lo ordenado por los artículos 16, 82 y 83, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Con carácter previo a la emisión del informe solicitado, y al amparo del artículo 83.3 c) de la citada Ley 9/1990 y de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, le ruego se sirva ordenar la integración del expediente de referencia con los **DOCUMENTOS O ACTUACIONES** que quedan expresados a continuación, los cuales resultan indispensables para la correcta valoración de la propuesta cursada y la subsiguiente formulación del parecer fiscal por este Centro, procediéndose, en consecuencia a la devolución del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3, en relación con el artículo 3.4 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la solicitud de documentación o actuaciones suspenden el plazo para ejercer la función interventora.

**REFERENCIA: Bases reguladoras de las ayudas a Start-up y Pymes innovadoras PROGRAMA/PARTIDA: 466A-79002**

### **DOCUMENTOS O ACTUACIONES INTERESADAS**

A la vista del examen del contenido de la propuesta de Orden, así como de las consideraciones manifestadas en el informe de los servicios jurídicos de fecha 28/04/2022, deberán introducirse las siguientes modificaciones para que la propuesta de orden merezca el informe favorable de esta Intervención Delegada:

- El plazo de presentación de solicitudes, la documentación que los solicitantes deban presentar, los requisitos que tienen que cumplir, las actividades subvencionables o los gastos subvencionables, deben quedar claramente determinados en las bases reguladoras, sin que queda remitirse a su concreción por la convocatoria.
- Debe quedar meridianamente claro que la evaluación de las solicitudes, así como el seguimiento de los proyectos que hayan obtenido subvención, corresponde al órgano instructor. Otra cosa es que la unidad promotora requiera el asesoramiento de expertos externos, designados por el instructor en la forma que se determine. Y tiene que quedar claro que corresponden al instructor adoptar formalmente todas las resoluciones que procedan en cada caso.
- En el artículo 22, eliminar la posibilidad de que las convocatorias puedan incluir los subcriterios de evaluación y su baremación.
- En el artículo 23, "selección de solicitudes", se debe simplificar su redacción y eliminar la referencia a las convocatorias, que nada pueden añadir sobre los criterios de adjudicación y su valoración.
- En el artículo 24.3, tampoco se justifica la referencia a la "documentación que establezca la convocatoria", ya que la documentación necesaria debe hacerse constar en estas bases reguladoras.

- En el artículo 26, “pago de las ayudas”, se debe eliminar la referencia a los “subcriterios y ponderaciones que se detallen en las convocatorias”. Solamente en las bases tienen que constar los criterios, con el detalle que se considere necesario.
- En los artículos 28 y 29, se sugiere la conveniencia de simplificar o aligerar las referencias a las posibles modificaciones de los proyectos que hayan obtenido subvención. Estas modificaciones tienen que ser excepcionales y en todo caso han de ajustarse a los estrictos límites señalados por la Intervención General en sus informes al respecto. Además, debe eliminarse la referencia a las convocatorias como ámbito en el que se podrán modular los requisitos de esas posibles modificaciones.
- Eliminar también en el artículo 31.3, “régimen de justificación”, la referencia a que las convocatorias podrán establecer otra documentación adicional.
- En el artículo 33.2, eliminar también la referencia a las convocatorias, en relación a los criterios de graduación de los incumplimientos.

**EL INTERVENTOR DELEGADO JEFE,**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**